

# #

## 04-18-79 REGLAMENTO del Centro de Estudios Superiores Navales. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de noviembre de 1970, fue creado el Centro de Estudios Superiores Navales, para desarrollar en la Armada de México los conocimientos Superiores de orden Naval, Científico y Marítimo Generales, que contribuyen a la mejor preparación del personal para el ejercicio del mando y el desempeño de otras actividades correspondientes a ese personal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que dispone el Artículo III de dicho Acuerdo, la organización, régimen y funcionamiento del Centro, así como la admisión, actividades y egresos de los alumnos de los diferentes cursos y lo relacionado con el contenido y conducción de los planes de estudio del mismo, estarán normados por lo que al respecto prescriba el Reglamento del Plantel, mismo que será expedido por el Ejecutivo Federal.

He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES

TITULO I

Competencia

CAPITULO UNICO

Generalidades

ARTICULO 1o.- El Centro de Estudios Superiores Navales, creado por Acuerdo Presidencial del 30 de noviembre de 1970, es la Institución de más alto nivel académico en el sistema educativo naval, en el cual se imparten cursos de postgrado y especiales. Ingresará a efectuar dichos cursos, el personal distinguido en su conducta civil y militar, así como por sus conocimientos y prácticas profesional.

ARTICULO 2o.- El Centro depende de la Comandancia General a través del Estado Mayor de la Armada, y tiene por objeto:

I.- Preparar oficiales de los cuerpos de la Armada, de las siguientes áreas:

- a).- Mando Naval y de Infantería de Marina.
- b).- Estado Mayor Naval y de Infantería de Marina.
- c).- Mando Superior.
- d).- Especiales.

II.- Organizar Ciclos de información y actualización, para Almirantes y Capitanes.

III.- Funcionar como auxiliar del Alto Mando a través del Estado Mayor de la Armada y

colaborar en el mantenimiento, incrementación y difusión de la Doctrina Naval.

IV.- Difundir información entre el personal de oficiales de la Armada, sobre diversos aspectos de la Guerra Naval.

ARTICULO 3o.- El Centro de Estudios Superiores Navales, impartirá:

I.- Cursos de Mando Naval y de Infantería de Marina.

II.- Cursos de Estado Mayor Naval y de Infantería de Marina.

III.- Cursos de Mando Superior.

IV.- Cursos Especiales.

V.- Ciclos de información y difusión profesional.

ARTICULO 4o.- Para cumplir con su misión el Centro de Estudios Superiores Navales contará con el Personal Docente que requiera y con las siguientes unidades administrativas.

I.- Dirección.

II.- Subdirección.

III.- Jefatura de Estudios.

IV.- Jefatura de Apoyo Técnico y Administrativo.

V.- Departamento Académico del Area Naval y Militar.

VI.- Departamento Académico del Area Política.

VII.- Departamento Académico del Area Económica.

VIII.- Departamento Académico del Area de Humanidades.

IX.- Departamento Académico de Simuladores de Ejercicios Tácticos (Juego de la Guerra).

X.- Departamento de Servicios Generales.

XI.- Departamento de Seguridad.

XII.- Departamento de Relaciones Públicas.

XIII.- Departamento de Intendencia.

XIV.- Departamento de Ayudas a la Enseñanza.

XV.- Junta Académica.

XVI.- Asesoría.

ARTICULO 5o.- Para los fines de este Reglamento se entenderá que el Director, Subdirector, Jefe de Estudios y Jefe de Apoyo Técnico y Administrativo integran el personal directivo del Centro de Estudios Superiores Navales.

ARTICULO 6o.- Todas las unidades administrativas del Centro de Estudios Superiores Navales, conducirán sus actividades en forma programada, en base a las políticas y prioridades que para el logro de los objetivos y metas establezca el Alto Mando.

ARTICULO 7o.- Las equivalencias administrativas del personal del Centro de Estudios Superiores Navales, para efectos de Asignaciones y Compensaciones de Servicio, son las siguientes:

Director Comandante: Subdirector General.

Subdirector Segundo Comandante: Director.

Jefe de Estudios: Subdirector.

Jefe de Apoyo Técnico y Administrativo: Subdirector.

Jefes de Departamentos: Jefe de Departamento.

## TITULO II

### Atribuciones

#### CAPITULO I

##### El Director Comandante

ARTICULO 8o.- El Director será nombrado por el Secretario de Marina, a propuesta del Alto Mando.

ARTICULO 9o.- El Director se considera como Comandante y será de la categoría de Almirante, Diplomado de Estado Mayor Naval.

ARTICULO 10.- Son atribuciones del Director:

I.- Dirigir el Centro de Estudios Superiores Navales, de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes de la Armada de México.

II.- Presentar a consideración del Alto Mando, para aprobación del Secretario de Marina, los Manuales de Procedimientos del Centro de Estudios Superiores Navales.

III.- Proponer las reformas que la práctica vaya requiriendo para el buen funcionamiento del Centro.

IV.- Velar por el prestigio del Centro de Estudios Superiores Navales.

V.- Promover las relaciones de la Institución con el exterior.

VI.- Asignar responsabilidades específicas a los titulares de las unidades administrativas del propio centro.

VII.- Conferir al personal a sus órdenes, los cargos que no sean por nombramiento directo del Alto Mando.

VIII.- Coordinar los programas administrativos del Centro de Estudios Superiores Navales, con las dependencias que disponga el Alto Mando.

IX.- Acordar con el Jefe del Estado Mayor de la Armada, los asuntos que competen al Centro de Estudios Superiores Navales, o que le sean encomendados.

X.- En los términos y modalidades que el Alto Mando establezca y previa evaluación por la Junta Académica, someter a su aprobación los planes de estudios, investigaciones y proyectos que se elaboren.

XI.- Refrendar, para su validez, los diplomas y constancias expedidos por la Secretaría de Marina, para acreditar los cursos, seminarios, conferencias y simposios terminados en el Centro de Estudios Superiores Navales.

XII.- Dirigir la elaboración y vigilar el ejercicio del presupuesto del Centro de Estudios Superiores Navales.

XIII.- Presidir la Junta Académica y las reuniones de asesores.

XIV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados.

XV.- Controlar en el aspecto militar, al personal de cursantes.

XVI.- Resolver las dudas que se susciten con la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XVII.- Las que le confieran las leyes, reglamentos o disposiciones del Alto Mando.

## CAPITULO II

Del Subdirector Segundo Comandante

ARTICULO 11.- El Subdirector será nombrado por el Alto Mando.

ARTICULO 12.- El Subdirector es la segunda jerarquía de la dirección del Centro de Estudios Superiores Navales y será de la categoría de Contraalmirante o Capitán de Navío, Diplomado de Estado Mayor Naval.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Subdirector:

I.- Colaborar con el Director, para dirigir, acordar y resolver los asuntos de las unidades administrativas del Centro de Estudios Superiores Navales.

II.- Intervenir en la formulación del anteproyecto del presupuesto del Centro de Estudios Superiores Navales.

III.- Por acuerdo expreso del Director, representar al Centro de Estudios Superiores Navales, en actos, eventos y ante las autoridades o entidades públicas o privadas.

IV.- Supervisar las funciones que desempeñen las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

V.- Someter a la aprobación del Director, los planes de estudios y proyectos que se elaboren.

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia.

VII.- Formar parte de la Junta Académica.

VIII.- Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos en vigor y disposiciones expresas del Director.

## CAPITULO III

Del Jefe de Estudios

ARTICULO 14.- El Jefe de Estudios será nombrado por el Alto Mando.

ARTICULO 15.- El Jefe de Estudios será de la Categoría de Capitán, Diplomado de Estado Mayor Naval.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Jefe de Estudios:

I.- Colaborar con el Subdirector, para dirigir, acordar y resolver los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

II.- Formular y someter a consideración del Subdirector, para aprobación del Director, los planes de estudios y su permanente actualización.

III.- Someter a la aprobación superior, los sistemas y métodos educativos, responsabilizándose del desarrollo de los mismos y de la evaluación de los resultados.

IV.- Dirigir en forma directa, los cursos que no estén asignados específicamente a algún Departamento Académico.

V.- Proponer los requisitos académicos que deba satisfacer el personal que sea convocado a efectuar algún cursos en el Centro de Estudios Superiores Navales.

- VI.- Controlar, en el aspecto académico, al personal de cursantes.
- VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación.
- VIII.- Coordinar sus actividades con la Jefatura de Apoyo Técnico y Administrativo.
- IX.- Vigilar que los Jefes de Departamento Académico formulen el calendario de evaluación de cursantes en cada asignatura.
- X.- Rendir el informe de Evaluación de cada cursante, en los periodos que establezca el Plan de Estudios.
- XI.- Para cumplir con su responsabilidad, la unidad a cargo del Jefe de Estudios, contará con las siguientes unidades administrativas:
- a).- Departamento Académico del Area Naval y Militar.
  - b).- Departamento Académico del Area Política.
  - c).- Departamento Académico del Area Económica.
  - d).- Departamento Académico del Area de Humanidades.
  - e).- Departamento Académico del Simuladores de Ejercicios Tácticos (Juego de la Guerra).
- XII.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos en vigor y disposiciones expresas del Mando.

#### CAPITULO IV

Del Jefe de Apoyo Técnico y Administrativo

ARTICULO 17.- El Jefe de Apoyo Técnico y Administración será nombrado por el Alto Mando.

ARTICULO 18.- El Jefe de Apoyo Técnico y Administrativo será de la Categoría, Diplomado de Estado Mayor Naval.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del Jefe de Apoyo Técnico y Administrativo:

- I.- Colaborar con el Subdirector para dirigir, acordar y resolver los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.
- II.- Dirigir la planeación, organización, evaluación y control de funciones asignadas a su responsabilidad, de conformidad con los manuales respectivos y las disposiciones expresas del Mando.
- III.- Asignar responsabilidades y funciones específicas a los Jefes de las unidades administrativas bajo su responsabilidad y delegar, en su caso, la autoridad para que puedan lograr el eficiente desempeño de sus cargos.
- IV.- Administrar el personal de planta y los recursos materiales del Centro de Estudios Superiores Navales.
- V.- Formular los proyectos y programas y el correspondiente anteproyecto anual de presupuesto, así como coadyuvar en la vigilancia de su ejercicio.
- VI.- Determinar las correspondientes necesidades de personal, material y recursos financieros.
- VII.- Coordinar sus actividades con la Jefatura de Estudios, a fin de que el apoyo técnico y administrativo a las unidades docentes sea oportuno y eficaz.
- VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación.

IX.- Colaborar en el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y adiestramiento, para el personal de planta adscrito al Centro de Estudios Superiores Navales.

X.- Mantener la disciplina y seguridad en el interior del establecimiento y en todos los actos del servicio en que intervenga personal adscrito al mismo.

XI.- Controlar, en el aspecto administrativo, a los cursantes.

XII.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos en vigor y disposiciones expresas del Mando.

ARTICULO 20.- El Jefe de Apoyo Técnico y Administrativos, para cumplir con su responsabilidad contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- Departamento de Servicios Generales.

II.- Departamento de Seguridad.

III.- Departamento de Relaciones Públicas.

IV.- Departamento de Intendencia.

V.- Departamento de Ayudas a la Enseñanza.

#### CAPITULO V

##### De las Suplencias

ARTICULO 21.- Las ausencias temporales del personal directivo, serán cubiertas en la siguientes forma:

I.- Las del Director, por el Subdirector y a falta de éste, por el Jefe de Estudios y en ausencia de los dos, por el Jefe de Apoyo Técnico y Administrativo.

II.- Las del Subdirector, por el Jefe de Estudios y a falta de éste, por el Jefe de Apoyo Técnico y Administrativo.

III.- Las del Jefe de Estudios y las del Jefe de Apoyo Técnico y Administrativo, por quien determine el Director.

#### CAPITULO VI

##### De los Jefes de Departamento

ARTICULO 22.- Corresponde a los Jefes de Departamento:

I.- Planear, programas, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al departamento a su cargo.

II.- Proponer a su inmediato superior, la solución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia.

III.- Formular los estudios, informes y opiniones que le sean solicitados.

IV.- Formular los proyectos de programas y presupuestos que le correspondan.

V.- Elaborar proyectos sobre la creación, modificación y reorganización de las oficinas a su cargo y proponerlos a quien corresponda.

VI.- Apoyar y asesorar técnica y administrativamente en asuntos de su competencia al personal directivo y de cursantes.

VII.- Coordinar con los titulares de otros departamentos.

VIII.- Elaborar las estadísticas que el corresponden y proporcionarlos para su proceso

a su inmediato superior.

IX.- Impartir las materias que le sean asignadas.

X.- Las demás que le señalen el Mando u otros ordenamientos legales.

#### CAPITULO VII

De las Funciones Específicas de los Jefes de Departamento Académico.

ARTICULO 23.- Los Jefes de Departamento Académico serán de la categoría de Capitanes, Diplomados de Estado Mayor o Especialistas en el área, designados por el Director del Centro; y les corresponde:

I.- Auxiliar pedagógicamente al Jefe de Estudios, y asesorar académicamente al personal de cursantes.

II.- Elaborar y poner a consideración del Jefe de Estudios los programas correspondientes a las asignaturas de su área, así como su permanente actualización.

III.- Auxiliar al Jefe de Estudios en la elaboración del calendario

IV.- Elaborar y preparar el folleto de información académica para cada asignatura de su área.

V.- Seleccionar y preparar las publicaciones de carácter didáctico, profesional e informativo necesarias para las asignaturas de su área.

VI.- Auxiliar a los catedráticos en la formulación de las pruebas para evaluar el aprovechamiento de los cursantes.

VII.- Presentar al Jefe de Estudios los informes relativos a las evaluaciones de aprovechamiento académico y de la calidad docente de los catedráticos.

VIII.- Auxiliar al Jefe de Estudios en el asesoramiento de las pruebas para los concursos de selección y en las evaluaciones correspondientes.

IX.- Auxiliar al Jefe de Estudios en la elaboración de las pruebas para los concursos de selección y en las evaluaciones correspondientes.

X.- Formular los informes correspondientes a las conferencias, visitas y otras actividades relativas a su área.

XI.- Controlar la presentación oportuna de los trabajos asignados a los cursantes en cada asignatura de su área, así como su correcta evaluación.

#### CAPITULO VIII

De las Funciones Específicas de los Jefes de los Departamentos de Apoyo Técnico y Administrativo

ARTICULO 24.- Los Jefes de Departamento Técnico y Administrativo serán de la categoría de Capitanes u Oficiales y serán designados por el Director del Centro de Estudios Superiores Navales.

ARTICULO 25.- Al Jefe del Departamento de Servicios Generales le corresponde:

I.- Controlar y mantener los servicios necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Estudios Superiores Navales.

II.- Organizar y mantener los servicios necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Estudios Superiores Navales.

III.- En base a las directivas del Mando, establecer los programas para la adquisición, recepción, almacenamiento, abastecimiento, mantenimiento, recuperación y control del material, que requieran los servicios.

ARTICULO 26.- Al Jefe del Departamento de Seguridad le corresponde:

I.- Establecer y supervisar los servicios de armas y dispositivos de seguridad dentro y fuera del establecimiento.

II.- Proporcionar y supervisar la seguridad en las comunicaciones.

ARTICULO 27.- Al Jefe del Departamento de Relaciones Públicas le corresponde:

I.- Servir de enlace entre el Centro de Estudios Superiores Navales y las instituciones y organismos oficiales y privados, con fines de intercambio de información y apoyo técnico, científico y cultural.

II.- Gestionar y coordinar los viajes de investigación, visitas y conferencias, necesarias para el logro de los objetivos del Centro de Estudios Superiores Navales.

III.- Auxiliar al Director, en la observancia del Protocolo Naval y Civil en las actividades del Centro de Estudios Superiores Navales.

ARTICULO 28.- Al Jefe del Departamento de Intendencia le corresponde:

I.- Controlar el ejercicio del presupuesto y contabilizar las operaciones resultantes del mismo.

II.- En base a las directivas del Mando, establecer los programas para la adquisición, recepción, almacenamiento, abastecimiento, mantenimiento, recuperación y control del material y equipo que se requiere para las actividades docentes y oficinas del Centro de Estudios Superiores Navales.

III.- Preparar y elaborar toda la documentación que deba suscribir el personal directivo.

IV.- Formular la documentación requerida en todas las actividades del Centro de Estudios Superiores Navales.

V.- Organizar y controlar el archivo general.

ARTICULO 29.- Al Jefe del Departamento de Ayudas a la Enseñanza le corresponde:

I.- Promover los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y de los catedráticos y cursantes.

II.- Proporcionar, catalogar, conservar o editar los libros y publicaciones de la biblioteca.

III.- Tendrá a su cargo las ayudas a la enseñanza, laboratorios y talleres que requieran las actividades docentes, así como todas las publicaciones del Centro, tanto en el aspecto didáctico como las de información.

## CAPITULO IX

De la Junta Académica

ARTICULO 30.- La Junta Académica es un organismo consultivo presidido por el Director del Centro de Estudios Superiores Navales, que se reunirá periódicamente, o a solicitud de alguno de sus miembros de acuerdo al manual de procedimientos.

ARTICULO 31.- A la Junta Académica compete:

I.- Evaluar los programas de estudios y métodos de enseñanza, del Centro de Estudios Superiores Navales.

II.- Analizar los programas de estudio y métodos de enseñanza de Instituciones Extranjeras similares.

III.- Resolver sobre inconformidades de evaluación de cursantes.

IV.- Evaluar la actuación del personal docente, y de su resultado proponer los estímulos o sanciones a que se hagan acreedores.

V.- Reunir elementos de juicio y dictaminar en lo referente a la separación y reingreso de los cursantes, a fin de informar al Alto Mando para su decisión.

ARTICULO 32.- La Junta Académica estará integrada por:

I.- El Director como Presidente.

II.- El Subdirector como Vice-Presidente.

III.- El Jefe de Estudios como Secretario.

IV.- El Representante Mayor de la Armada como Primer Vocal.

V.- Los Jefes del Departamento Académico y el personal que el Alto Mando determine a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, como vocales.

CAPITULO X

De los Asesores

ARTICULO 33.- Son asesores del Centro de Estudios Superiores Navales, el personal de Almirantes y Capitanes de la Armada de México, Diplomados y/o especializados que auxilien a la Dirección del Centro.

ARTICULO 34.- Los Asesores serán nombrados por el Alto Mando a propuesta del Director del Centro.

ARTICULO 35.- Los asesores se regirán por horarios y disposiciones expresas de la Dirección del Centro.

CAPITULO XI

De los Catedráticos

ARTICULO 36.- Son catedráticos del Centro de Estudios Superiores Navales, las personas que tiene a su cargo alguna asignatura de entre las señaladas en el plan de estudios.

ARTICULO 37.- Los catedráticos serán de cuatro categorías:

I.- Permanentes: Almirantes, Capitanes y Oficiales de la Armada de México adscritos a la Planta Académica del Centro de Estudios Superiores Navales.

II.- Titulares: Almirantes, Capitanes y Oficiales de la Armada de México, y equivalentes del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales que sin estar adscritos al Centro, son designados para impartir alguna asignatura.

III.- Civiles: Las personas no militares que sean contratados o invitados a impartir alguna asignatura.

IV.- Conferenciantes: Al personal militar o civil, nacional o extranjero que sea designado, contratado o invitado a impartir alguna conferencia o seminario en el Centro.

CAPITULO III

Del Personal en Instrucción

CAPITULO I

Del Ingreso

ARTICULO 38.- El Alto Mando establecerá los requisitos que el personal en el activo de la Armada de México deba de llenar para efectuar los cursos que se imparten en el Centro de Estudios Superiores Navales.

ARTICULO 39.- El Alto Mando convocará a un concurso de selección al personal de la Armada de México que no exceda de 45 años de edad, para ingresar a los cursos de Estado Mayor, de 58 años para el de Mando Superior y al personal que no exceda de la edad anterior para los cursos especiales.

ARTICULO 40.- El concurso de selección previsto en el artículo 39, constará de:

I.- Evaluación de la conducta civil y militar, así como sus conocimientos y prácticas profesionales.

II.- Examen de conocimiento técnico, profesionales y de cultura general, según el caso.

III.- Examen médico.

ARTICULO 41.- El Manual de Procedimientos del Centro de Estudios Superiores Navales contendrá los pormenores relativos al examen de conocimientos.

ARTICULO 42.- El Alto Mando determinará en base a la puntuación obtenida en el concurso de selección el personal que integrará cada promoción.

ARTICULO 43.- Los concursantes que obtuvieren la puntuación mínima y no sean seleccionados por falta de cupo, se les convocará una vez más.

ARTICULO 44.- Los concursantes no seleccionados por deficiencia en alguna de las partes de los exámenes a que se refiere el artículo 40, no serán convocados nuevamente.

ARTICULO 45.- El Curso de Mando se integrará por el personal de Oficiales de los cuerpos de la Armada de México.

ARTICULO 46.- Los cursos de Estado Mayor Naval y de Infantería de Marina, podrán ser efectuados por personal de los cuerpos de la Armada de México, que hayan terminado satisfactoriamente el Curso de Mando.

ARTICULO 47.- El Curso de Mando Superior, lo efectuará el personal de los cuerpos de la Armada de México, Diplomados de Estado Mayor.

ARTICULO 48.- El personal que reúna los requisitos que establezca el Alto Mando, podrá efectuar los Cursos Especiales.

## CAPITULO II

### De los Cursos

ARTICULO 49.- El Curso de Mando tiene como objetivo, dar la preparación necesaria al personal para el ejercicio del Mando y auxiliar de Estado Mayor,

ARTICULO 50.- El Curso de Estado Mayor tiene como objetivo, preparar al personal para desempeñarse en los Estados Mayores.

ARTICULO 51.- El Curso de Mando Superior tiene como objetivo, preparar al personal para desempeñarse en la planeación de Seguridad Nacional.

ARTICULO 52.- Los Cursos Especiales tienen como objetivo, ampliar los conocimientos específicos relativos a una área.

ARTICULO 53.- Los Ciclos de Información y Difusión Profesional, tienen la finalidad de actualizar los conocimientos del personal.

ARTICULO 54.- Los cursos que imparte el Centro de Estudios Superiores Navales, se rigen por los horarios y los planes de estudios respectivos; y se harán del conocimiento de los cursantes oportunamente.

ARTICULO 55.- Los cursos en el Centro de Estudios Superiores Navales, son teóricos y teórico-prácticos, de acuerdo con la naturaleza de cada uno.

ARTICULO 56.- Las pruebas para la evaluación de los cursantes en las diferentes asignaturas, se harán de acuerdo al calendario correspondiente y al Manual de Procedimientos.

ARTICULO 57.- El Centro de Estudios Superiores Navales otorgará diplomas, distintivos o constancias, únicamente al personal que haya terminado satisfactoriamente algún curso en dicho Centro.

ARTICULO 58.- El Centro de Estudios Superiores Navales, no revalidará cursos Nacionales ni extranjeros, al personal ajeno a la Armada de México.

ARTICULO 59.- El personal de la Armada que haya efectuado cursos en el extranjero o en otra institución Nacional similar, deberá regularizarse de acuerdo con los Planes de Estudio en vigor

### CAPITULO III

#### De los Cursantes

ARTICULO 60.- El personal de instrucción, cualquiera que sea su jerarquía y que integre cualquier curso que se imparta en el Centro de Estudios Superiores Navales, recibirá el nombre de cursante.

ARTICULO 61.- La calidad de cursantes se adquiere y conserva, desde su ingreso al Centro de Estudios Superiores Navales, hasta el momento de su separación del mismo, ya sea por el término del curso correspondiente o por baja anticipada.

ARTICULO 62.- Durante su estancia en el Centro de Estudios Superiores Navales, los cursantes quedarán sujetos al presente Reglamento, disposiciones del Centro y legislación naval y militar vigentes, en la parte que les corresponda.

ARTICULO 63.- El personal de cursantes que integra cada curso, formará una promoción, que será designada por el número de orden correspondiente.

ARTICULO 64.- El cursante de mayor jerarquía o más antiguo de la Armada de México, de cada promoción, fungirá como Brigadier de ella y será el conducto y enlace entre el personal directivo y cursantes.

ARTICULO 65.- Los resultados de la evaluación de conocimientos al personal de cursantes, serán dados a conocer periódicamente a medida que se vayan efectuando.

### CAPITULO IV

#### De la Separación

ARTICULO 66.- La separación de los cursantes de las actividades del Centro de Estudios Superiores Navales, podrá ser:

I.- Al término, en forma satisfactoria, del curso correspondiente.

II.- Por baja anticipada.

ARTICULO 67.- Al personal de cursantes comprendido en el inciso I del artículo 66, en su caso se le otorgará:

I.- Diploma para el Curso de Mando.

II.- Diploma y Placa de Diplomado de Estado Mayor, para el Curso de Estado Mayor.

III.- Diploma por el Curso de Mando Superior.

IV.- Diploma por los Cursos Especiales.

V.- Constancia por los Ciclos de Información y Difusión Profesional.

ARTICULO 68.- La baja anticipada del personal de cursantes, prevista en el inciso II

del artículo 66 de este Reglamento, será por los siguientes motivos:

I.- Haber acumulado el 10% de inasistencias no justificadas en una misma asignatura o actividad académica.

II.- Haber acumulado el 10% de inasistencia justificadas de la duración total de curso que efectúe.

III.- Resultar insuficiente en una o más asignaturas.

IV.- Por necesidades del servicio.

V.- Por infracciones a las disposiciones vigentes, dentro y fuera del Centro de Estudios Superiores Navales, que comprometan el buen nombre y prestigio del mismo.

VI.- Por solicitud escrita del cursante.

ARTICULO 69.- Los cursantes considerados dentro de los incisos II y IV del artículo 68 de este Reglamento, podrán efectuar el curso correspondiente en otra promoción, sin participar en el concurso de selección.

#### TRANSITORIOS

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y nueve.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.